

DIARIO MERCANTIL

DE CÁDIZ,

DEL VIERNES 16 DE MAYO DE 1823.

San Juan Nepomuceno.

El Jubileo de las 40 horas esta en la capilla de la Tercera Orden de RR. PP. Capuchinos.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

Sale el sol á las 4 h. 57', y se oculta á las 7 h. 03'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera
A las 9 de la mañana	30, 0, 42.	67. 0	NO.	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 0, 30.	69. 0	id.	Idem.
A las 6 de la tarde.....	30, 0, 00.	68. 5	id.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Altamar á las 6 h. 39 mad. 2.ª Altamar á las 7 h. 12' tard.
 1.ª Bajamar á las 12 h. 52' mañ.

ÓRDEN DE LA PLAZA.

Parada: Princesa y Milicia nacional voluntaria. — Rondas y contrarondas: Milicia nacional voluntaria.

AYUNTAMIENTO.

Los alcaldes constitucionales de esta ciudad.

Hacemos saber: que el Excmo. Ayuntamiento para rectificar la opinion pública acerca de la ocurrencia de la equivocacion acaecida en el sorteo para la Milicia nacional activa, ha acordado publicar los dos oficios que en el dia 12 dirigió á la Excmo. Diputacion provincial, y que esta remitió en la misma noche al Gobierno, y dicen así.

“Excmo. Sr.—Al concluirse el sorteo de la Milicia nacional activa, despues de haberse estraído del cilindro que contenia los nombres el total de 4691, que eran los sorteables, y de tener cada uno aplicada su suerte, resultaron sobrantes diez bolillas en el cilindro de los números, las cuales contenian los números siguientes: 4129: 2754: 32, miliciano: 2815: 165, miliciano: 3067: 1010: 359, miliciano: 189, miliciano: 2360. Estos números no hay á quien aplicarlos, porque todos los individuos tienen ya anotada su suerte. El Ayuntamiento

to no acierta como puede haber sucedido esta equivocacion en medio de los recuentos y comprobaciones que preceden al encantamiento; pero se está practicando la confrontacion de todo el sorteo, y se manifestará à V. E. lo que resultare. Lo que pone este Ayuntamiento en el superior conocimiento de V. E., esperando se sirva determinar lo que deba practicarse."

"Escmo. Sr. = Hecha la confrontacion general del sorteo, ha aparecido que han estado duplicados los números de 4687 à 4691 inclusive, y que han estado escedentes del 4692 al 4696. Visto lo cual, se han recordado los hechos que ocasionaron esta equivocacion, los que se van à hacer presentes à V. E. = Dentro de los tres dias señalados para la presentacion de mozos se completó hasta el número 4596, cuyas cédulas de nombres y números se llevaron corejadas para el encantamiento; pero habiendose continuado admitiendo à los individuos que se presentaron durante él, llegó el número de los alistados à 4686, cuyos nombres se acabaron de encantar el jueves 8 del corriente à primera hora. = Una de las muchas pruebas y recuentos que se practican es la de tener ensartadas las bolillas por cientos y empaquetadas las papeletas en iguales proporciones, comprobandose así en cada ciento la exactitud. Observandose rigorosamente este orden, se contaron y apartaron las sartas que eran necesarias para embolar los números, y se contó también el pico de 86 con que debia concluirse; pero desgraciadamente antes de llegar al fin se tomó por equivocacion la sarta que contenia las 86 para embolar un ciento completo, y resultando faltar bolas se tomaron las necesarias de las sueltas que habia en otro sitio, y faltó ya esta comprobacion cuando llegó el caso de concluir. Esta incidencia hubo de dar lugar à la equivocacion de introducir en el cilindro hasta el número 4696, esto es diez mas de las que se debia, y se concluyó el acto en este estado para principiar el sorteo al dia inmediato. = La mañana siguiente se apuntaron en el acto cinco individuos, y como del padron resultaba que completaban el número de 4691, se introdujeron sus nombres en el globo correspondiente, y en el otro los números 4687 à 4691, los cuales cinco números fueron duplicados, mediante la equivocacion padecida la tarde anterior; y como habia ademas cinco sobrantes, resultaron diez bolas escedentes, que son las que han aparecido despues de concluidos los nombres, como se demuestra en el estado adjunto. = Es cuanto el Ayuntamiento puede hacer presente à V. E., manifestandole que en lo demas ha salido la operacion exacta."

Y para inteligencia del público se fija el presente. Cádiz 14 de Mayo de 1823, año 4.º de la restauracion de la libertad de las Españas.
= Pedro de la Puente, alcalde 1.º = Cipriano Gonzalez Espinosa, secretario.

Sevilla 12 de Mayo.

El general en jefe del ejército de reserva D. Pedro Villacampa con esta fecha ha publicado un bando, en que ordena y manda que en las

ocho provincias de que se compone la antigua Andalucía se obedezcan con la mayor exactitud las disposiciones siguientes. = Primera. Las justicias y ayuntamientos en cuyo pueblo, término ó jurisdicción se aprehiere ó encontrare un desertor, pagarán de sus bienes propios 400 rvn. : igual multa sufrirán los dueños de las casas, cortijos ó ranchos en que aquellos se encuentren ó trabajen. Pasados 15 días desde la publicación de este bando se exigirán 800 rs. á cada uno de las justicias y dueños de las haciendas ó propiedades en que se abriguen los desertores, y se aumentará la cantidad á proporcion de la morosidad ó descuido, sin perjuicio de proceder militarmente contra unos y otros. = 2. Por cada desertor que se aprehiere, sea cualquiera la clase ó condicion del aprensor, se satisfarán religiosamente 200 rvn. de la multa que pagarán los ayuntamientos en cuyo término fuere aprehendido. = 3. Debiendo ser ya obra de los pueblos mas bien que de las operaciones militares el esterminio de las pequeñas cuadrillas de facciosos convertidos en ladrones y malhechores, y conviniendo á aquellos mas que á nadie la consecucion de este objeto por lo que en él se interesan la tranquilidad y seguridad, las justicias de los pueblos que admitiesen, ocultasen ó auxiliasen de cualquiera modo que sea á los facciosos y ladrones, los que no los persiguiesen hallandose en su recinto é inmediaciones, los dueños y aperadores de los cortijos que les suministraren raciones ó dinero, y no me diesen á mí ó al gefe militar mas próximo puntuales y repetidos avisos de su número, existencia y movimientos; los que ocultasen efectos robados por los mismos, además de estar comprendidos en las penas señaladas por las leyes y últimos decretos de las Cortes, pagarán el valor de lo robado, y resarcirán además todos los daños y perjuicios al que sufra esta suerte, presentandose el interesado á dar parte á la justicia del pueblo inmediato, que recibirá la correspondiente justificacion del hecho. = 4. Para que los pueblos puedan mas facilmente esterminar esa plaga enemiga de la sociedad formarán entre sí federaciones los mas inmediatos, reuniendose dos ó tres para proceder de acuerdo, y ayudarse mutuamente, dando parte á los gefes políticos y comandantes militares de la union y convenio particular que hayan hecho, á fin de proceder militarmente contra los que no desempeñen deber tan sagrado. = 5. Ninguno sea de cualquier clase ó condicion podrá viajar sin pasaporte ó carta de seguridad, aunque sea solo para ir de un pueblo á otro, ó á trabajar á cualquiera hacienda ó cortijo que diste una hora de aquel, debiendo espresarse muy circunstanciadamente en los pasaportes las señas, edad, oficio y circunstancias de la persona á quien se libran: el que se encuentre sin este requisito será detenido y pagará la multa de 160 rs. por primera vez, y á la segunda se le castigará con el mayor rigor. = 6. Los pasaportes se darán solo por un mes, debiendo los interesados refrendarlos en los pueblos en que pernocten; y si acaso permanecen trabajando en alguna casa de campo ó cortijo, deberán presentarse antes á la justicia de aquella jurisdicción, sin cuyo requisito no podrán ocuparse en ninguna especie de trabajo por útil que sea: el

que así no lo hiciere incurrirá en las penas del artíc. anterior. = 7. No se permitirá el uso de escopetas sino á los ciudadanos que inspiren confianza por su conducta y buenas costumbres, y aun en este caso deberán llevar escrito un papel de autorizacion de la justicia del pueblo de donde sean vecinos; sin cuya circunstancia perderán la arma, y pagarán además 60 rvn. = 8. Estando prohibido por varias pragmáticas y leyes vigentes el uso de armas prohibidas, ninguno podrá llevarlas; y al que se encontrare con ellas se le despojará inmediatamente, pagará la multa de 160 rvn., y quedará además sujeto á las penas que rigen en esta materia. = 9. El que de hecho ó dicho cooperase á la rebelion será juzgado y tratado como traidor á la patria. = 10. El que desfigurando los hechos intentase difundir desaliento en las tropas ó buenos ciudadanos, pintando en los enemigos del estado ventajas que jamás podrán alcanzar, será juzgado y tratado como el comprendido en el artículo anterior. = 11. El que revelase á los facciosos ó al ejército enemigo lo movimientos de las tropas nacionales será considerado como cómplice y cooperador de aquellos y juzgado con arreglo á las leyes. = 12. Todo el que preguntado por los facciosos ó enemigos exteriores delatare á los buenos españoles, ó les enseñase sus casas, sufrirá en su persona y bienes los mismos perjuicios que aquellos causasen á los amantes del sistema constitucional. = 13. Todo el que teniendo noticia de la situacion de los facciosos la negare ú ocultare maliciosamente será juzgado como tal. = 14. Todo pueblo en que se quitase por los facciosos la lápida de la Constitucion, símbolo de nuestra libertad, y no hubiese resistencia con arreglo á lo mandado por las Cortes, pagará de multa un tercio de su contribucion, y el duplo de un año si fuere arrancada por el pueblo en sublevacion, sin perjuicio de formar la competente causa para que sufran la última pena los ejecutores y promovedores de tan horroroso atentado, y se colocará otra á espensas de los individuos de ayuntamiento y gusto del gefe político. = 15. El que entregase su caballo y armas á los facciosos pagará el triple del valor entregado, y sufrirá además la pena que correspondiera á su delito segun las circunstancias = 16. Los pueblos y ayuntamientos que estrajesen víveres ú otro género de auxilios á los facciosos y á los enemigos exteriores, no presentandose estos mismos á extraerlos y conducirlos con una fuerza imponente respecto del vecindario, sufrirán la multa de 500 duros arriba, y aunque los entreguen á la fuerza no les serán abonados por la nacion; en el concepto que si fuesen caudales públicos los pagarán doblados = 17. Los ayuntamientos de los pueblos que en distancia de seis horas en contorno donde se hallare mi cuartel general, ó cualquiera gefe, oficial ó individuo de tropa mandando puesto ó columna del ejército permanente y milicia local, no dieren puntual aviso diario y anticipado del movimiento de los enemigos y facciosos en sus inmediaciones, sufrirán la pena pecuniaria de 100 rs. arriba, que pagarán de sus propios bienes; y si el daño causado por su malicia ú omision fuere de consecuencia serán juzgados militarmente y castigados con el mayor rigor. = 18. El valor de las

muchas impuestas en las disposiciones anteriores se invertirá en comprar armamento y vestuario para el ejército, y en gastos extraordinarios é imprevistos, llevandose de todo una exacta cuenta y razon, que se anunciará en los papeles públicos. = 19. Todo pueblo ó caserío que quede abandonado á la llegada de las tropas del ejército será robado; pues siendo seguro que las tropas guardarán la disciplina mas severa, semejante abandono probaria su adhesion manifiesta á los enemigos. = 20. Será saqueado igualmente é incendiado todo pueblo que por sí solo ó reunido con los enemigos haga armas contra la tropa permanente, milicia local, contra los guerrilleros autorizados legítimamente y contra los individuos de las columnas patrióticas que se han formado y formen en lo sucesivo; y si solo algunos vecinos cometieren este atentado, padecerán sus casas igual suerte que aquellos, y los principales motores sufrirán ademas las penas señaladas por las leyes. = 21. Todo pueblo en que fuere muerto cualquiera de los designados en la anterior disposicion mantendrá á sus espensas la tropa que destine á él, sin perjuicio de proceder contra los autores y cómplices de la muerte. = 22. Los curas párrocos y demas eclesiásticos de los pueblos contribuirán también con las armas eficaces del Evangelio á la paz y sosiego de los fieles, y evitarán con su doctrina, ejemplo y persuasión el que se coloquen las imágenes de Jesucristo en las plazas públicas en sustitucion de las lápidas; pero si á la fuerza fueren arrancadas por los enemigos del sagrado lugar que ocupan, las devolverán á él con toda solemnidad luego que se hayan ausentado ó huido aquellos, harán conocer á sus feligreses los deberes del hombre constituido en sociedad, el respeto debido á las leyes y autoridades, y la obligacion que tiene todo español de sacrificar sus intereses y hasta su vida en defensa de la patria; en el concepto de que será castigado con el mayor rigor cualquier ministro del altar que prevalido del influjo que goza por las augustas funciones de su ministerio lo convirtiese en daño de sus conciudadanos. = 23. Al dictar estas medidas, fuertes al parecer, pero absolutamente necesarias, no me he propuesto otro objeto que el de procurar la tranquilidad y seguridad de los vecinos de los pueblos y de los transeuntes, aumentar la fuerza del ejército, ponerlo en aptitud de imponer y destruir á los enemigos, haciendoles conocer que una nacion es libre cuando quiere serlo, y que los españoles, que con tanto denuedo pelearon por su independenciam y por su Rey, sabrán tambien exalar ahora su postrer aliento por defender ese código sacrosanto que tratan de despedazar las naciones extranjeras. = 24. El presente bando se circulará á todos los comandantes militares de las provincias, á los gefes superiores políticos y á las demas autoridades para que se publique y fije en los parages acostumbrados, se leerá al frente de banderas en los cuerpos del ejército de mi mando, á fin de que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia; teniendo entendido que en vano pretenderá evadirse de las penas que se imponen en él ninguno que lo contraviniere.

COMERCIO. *Capitania del Puerto 15 de Mayo.*
Embarcaciones que han entrado en esta bahia desde las doce de ayer á las de hoy.

Queche holandés Esperanza, cap. Pedro Vanrequi, del Maaslus en en 20 dias, con manteca y queso. Dos charangueros de Sanlucar, con vino.

Despachadas para salir.—Bergantin sardo San José, cap. Agustin Nosardi, para Genova. Fragata Aguila, cap. D. Joaquin Goyeneche, para la Habana. Quechemarin San Francisco, cap. Alberto Cordo, para Villagarcía. Goleta Antonia Bonifacia, cap. Juan Abaroa, para la Coruña. Dos barcos menores para Gibraltar; dos para Algeciras; uno para Tarifa; otro para Ceuta; otro para Sevilla; otro para Huelva; otro para San Juan del Puerto, y otro para Sanlucar.

Cruzan un navio de 80 cañones, que tuvo insignia de contra-almirante, y una fragata como de 44, franceses, que recalaron del ONO.

Para Gibraltar. Mistico español La Virgen del Carmen, pat. José Maria Morales. Lo despacha D. Felix Francia, calle Guanteros, n. 52.

SANIDAD.

Quedan desde hoy establecidas en este puerto como en los años anteriores las cuarentenas prescritas por la suprema junta del reino á las embarcaciones procedentes de las islas Antillas y seno Mejicano, en el círculo que comprende la distancia desde las bocas del Orinoco al canal de Bahama. Cádiz 15 de Mayo de 1823.—P. E. S.—José Garcia Valladares, oficial 1.º

CRÉDITO PÚBLICO.

Habiendose aprobado por el Sr. intendente de esta provincia el nuevo remate celebrado de las casas calle de las Cruces, núm. 89, de Santa Fé, núm. 25, y de Sta. Clara, núm. 17, que pertenecieron al suprimido convento de S. Agustin, se han señalado para las mejoras del cuarto, diezmo y medio diezmo los tres términos de diez dias, que principiarán á las doce de este, y concluirán á las del 4 de Junio próximo, cuyo remate se ha de verificar en el mismo en las casas consistoriales. Puerto de Santa Maria 5 de Mayo de 1823.—El escribano de la comision—Antonio Hurtado.

AVISOS.

En las casas capitulares se administra la vacuna el dia 17 del corriente á las cinco de la tarde: deberán llevar las papeletas de domicilio de las diputaciones de barrio.

En la calle Ancha, núm. 62, se ha abierto un establecimiento de sombreros y gorras de todas clases á precios equitativos.

PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA EL DIA 15 DE MAYO DE 1823.

Frutos ultramarinos.

COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS.

Azucar de la Habana, arroba	37 á 38	Aceite del Reyno, ar. ab. rvn.	37 á 38
rpta. en tierra 21 y 27 á 24 y 30		Acero de Vizcaya, quintal ps.	12 á 14
Blanca id. sola, , , , , , 31 á 33		de Trieste en depósito, , , , , 10 1/2	
Terciada idem. , , , , , 18 á 21		de id. n tierra, , , , , 16 á 18	
Azucar en depósito. . 19 y 25 á 21 y 27		Alquitran de a A. S. b. ab. pfs.	0
Id. de Manila en tierra, rpta. , , , , 16 á 17		Id. de Suecia, , , , , 6	
Anil flor de Guatem. lib. rpta. 29 á 30		Arroz arroba abordo rvn. , , , , 42	
Sobre. , , , , , 25 á 27		Azafran, libra a en tierra pfs. , , , , 5 1/2 á 6	
Corte. , , , , , 20 á 24		Azogüe, ql. pfs. , , , , 38	
flor de Caracas , , , , , 29 á 30		Almend. de Esper. sin casc. q. ps. , , , , 23	
Sobre. , , , , , 25 á 26		De Mallorca en tierra. 11 1/4	
Corte. , , , , , 21 á 24		Bacalao nuevo de Terranova	
Algodon de Caracas, ql. ps. , , , , 22 á 23		abordo, ql. rs. vn. , , , , 00	
Lima de 1.ª y 2.ª á , , , , 24 á 32		Brea de Suecia, barril ps. fs. , , , , 7	
Bálsamo del Perú, lib. rpta. , , , , 10 á 11		Caoba, codo de Burgos, ps. , , , , 22 á 26	
Copal lib. rvn. , , , , , 5 á 6		Cedro, id. , , , , , 10 á 11	
Cacao Caracas, f. de rio lb. ps. 58 á 68		Canela de Holanda de 1.ª y 2.ª	
Guayaquil. , , , , , 22 á 23 1/2		lb. en tierra rpta. , , , , 18 á 28	
Cascarilla de Guanaco, lib. rpta. 60		En depósito de 1.ª , , , , 22 á 23	
Guamalies negros los , , , , 8 á 11		De China rvn. 11 á 12	
Calisalla en suerte, , , , , 6 á 8		Clavos de comer, libra rs. vn. 20 á 22	
Colorada , , , , , 9 á 16		Cañamo de Reino, quintal, ps. 11 á 12	
Loja. , , , , , 18 á 22		Duelas de Hamburgo. cada	
Piura rvn. , , , , , 6 á 10		1200 ps. fs. en tierra, , , , , 490	
Café, ql. ps. fs. , , , , , 26 á 27		Id. del N. de A., idem idem. 90	
Id. en dep. , , , , , 24 á 25		Fierro planchuela de Vizcaya,	
Carey, libra rvn. , , , , , 230 á 240		q. en tierra rpta. , , , , 44	
Cobre del Perú, el ql. ps. 9, 27 á 28		Frijoles del Reyno, ar. ab rvn. 14 á 18	
De Veracruz en rosetas, , , , , 30 á 32		Garbanzos del reino, fanega rn. 70 á 110	
Cueros de B.-A., lb. en t. ctos. 27 á 30		Habas tarragonas, fan. ab. rvn. 00	
De la Habana, cuero rvn. 00 á 00		Cochineras en tierra, , , , , 52 á 54	
Estaño, el quintal ps. , , , , , 20 á 30		Hoja de lata caja ps. fs. , , , , 16 á 19	
Grana corrté. franciscana duc. } 104 á 116		Maiz, fanega abordo rvn. , , , , 38	
Id. zacatillos y blancos sups. }		Dicho de Levante. , , , , , 00	
Granilla. , , , , , 28 á 30		Manteca de puerco en cuñetes	
Lana de Vicuña, lb. rvn. , , , , 23 á 24		abordo lib. rvn. , , , , 5	
Idem de idem de Lima lib. rpt. 28 á 32		Manteca de vacas de Dublin,	
Lana de Buenos-Ayres arroba		lib. abordo rvn. , , , , 00	
pfs. , , , , , 4 1/2 á 5		Waterfor, nueva, rvn. , , , , 38	
De Guanuco libra rvn. , , , , 8 á 10		Carlow, ctos. , , , , , 00	
Polvo de Grana, arrob. ps. , , , , 10 á 18		Holanda id. , , , , , 46	
Pimienta de Tabasco, lb. ctos. 22 á 23		Hamburgo rs. , , , , , 60	
Pimienta fina, libra rvn. , , , , 4		Cork, , , , , , 1/2	
Campeche, ql. rpta. , , , , 22		Francesa nueva. 00	
Brasilete, ps. , , , , , 14 á 15		Queso de Flandes ql. ab. pfs. , , , , 22	
Moralete ps. , , , , , 16		Dicho plato, , , , , , 5	
Zuelas curtidas, lib. cto. , , , , 44 á 45		Sal desped. para el extranjero pfs. 70	
Vainillas sup. corrientes é infe-		Tablas de pino de Suecia, 120, ps. 50	
riores, el mill. ps. , , , , 00		Vigas de Flandes, codo ing. rvn. 24 á 26	
Xalapa, el quintal sana. , , , , 33		Té perla, libra rvn. , , , , 16 á 18	
Zrzaa de Honduras arr. ps. , , , , 26		Id. hizon, , , , , 10 á 12	
De la Costa , , , , , 2		Id. verde, , , , , 10 á 12	

Trigo de Jerez en tierra. 60
 Id. de Sevilla id. 62 á 68
 Id. de Castilla abdo. tierno 54 á 56
 Id. duro, , , , , 67 á 68
 Cebada del reino ; , , , , 27 á 29
 Jabon duro de Málaga y Se-
 villa, ql. en tierra pfs. 70 á 10½
 De Mallorca en tierra. 10 á 10½
 Blando de Mallorca id. , , 6½
 Caldos.

Aguardiente de 58 p.º, el
 bar. ab. de 4½ arroba. ps. 19½
 Prueba de aceite, cada bota. 98 á 100
 Id. de Holanda id. , , 76
 Anisado de Mallorca pfs. , , 00
 Id. id. en garrafones rvn. , , 58
 Vino tinto de Cataluña id. , , 34 á 36
 Id. de Valencia id. , , 28 á 32
 Id. de Málaga id. pfs. , , 40 á 42
 Barril de carga id. pfs. , , 6½
 Id. dulce. , , , , pfs. , , 6

Papel.

Florete superior de Cata,
 luña cada resma rvn. 70 á 80
 Florete corriente, , , , , 46 á 56
 Medio florete. , , , , 32 á 38
 Alcoy florete. , , , , 46 á 50
 De imprenta, , , , , 24 á 26
 Medio florete, , , , , 30 á 32
 De estraza, , , , , 10 á 12

Cambios.

Descuento de letras 4.
 Id. de pagarés 5 á 6.
 Madrid largo : sin tomar,
 Id. m á 4 dias vista ; 1½ pérd.
 Sevilla á 90 dias ⅛ á ¼ pérdida,
 Idem corto 1 ben.
 Barcelona corto en pfs. 1½ ben,

Valencia y Alicante largo ; par , papel.
 Málaga corto par.
 Santander 2 ben.
 S. Sebastian sin oper.
 Bilbao corto id.
 Londres 35½ á 36 sin oper.
 Paris 78 ¼ papel
 Hamburgo 95 id.
 Amsterdam 103 id.
 Génova 119 id.
 Gibraltar par á ¼ pº quebr.

Premios de Seguros en buque español

Para América.	En ab.	Feliz.	Unp.
Veracruz	35	á 9	ó 12
Costa-firme	35	á 9	ó 12
Honduras	40	á 10	ó 14
Habana	35	á 8	ó 10
Lima y Guayaquil,	40	á 10	ó 14
Filipinas	40	á 10	ó 14

Para Europa

Islas Canarias.	25	á 5½	ó 6
Galicia y sus costas,	25	á 6	ó 7
Asturias y Santander,	25	á 6	ó 7
Costas de Vizcaya,	25	á 6	ó 7
Cartagena y Alicante,	1½	á 2	
Mall., Catal, Mahon,	2	á 0	ó 0
Lisboa y Oporto,	4	á 0	ó 0
Londres y sus puertos	6	á 0	ó 0
Hamb., Amet. y Ost.	7	á 0	ó 0
Copenh., Cronstad &c.	7½	á 0	ó 0
Isla de la Madera,	6	á 0	ó 0
Trieste,	6	á 0	ó 0
Génova,	5	á 0	ó 0
Marsella,	5	á 0	ó 0
Archipiélago,	9	á 0	ó 0

Valor de las monedas y pesas, y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.

El real de vellon vale 8½ ctos. ó 84 mrs. de vn.--El peso fuerte 20 rvn.--El real de plata corriente
 ctos. ó 84 mrs. de plata antigua ó 64 mrs. vn.--El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15 rs. y 3
 vn.--El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y 1 mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de plata dichos ó 505
 de vn.--La libra se compone de 2 marcos castellanos ó 16 onzas: la arroba de 25 libras, y el quinta de
 robas ó 100 libras.
 100 lib. castellanas hacen 133½ de á 12 onzas de Aragon. 114 dos sétimos de Cataluña. 90 de Galicia.
 rotoles de Mallorca. 129 y un sexto lib. de á 12 onzas de Valencia. 93 y 13 centavos de Amsterdam. 144 lib.
 grueso de Génova. 95 lib. de Hamburgo. 133½ lib. de Liorna. 100 y 22 centavos arrateis de Lisboa. 101½ lib.
 du poids de Inglaterra. 51 y un quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5 11 kilogramas de Paris. — 100 fanegas
 hacen 243 de Aragon. 224 cahices de Alicante. 78½ cuarteras de Cataluña. 300 ferrados de Neda. Ferrad
 18½ cuarteras de Mallorca. 325 y 7 décimos barchillas de Valencia. 1½ lastres de Amsterdam. 45 y 9 dec
 minas de Génova. 402½ alqueires de Lisboa. 160 bushels de Londres. 102 tomoli de Nápoles. — 100 varas
 6ellanas hacen 108 5 16 de Aragon. 109½ de Alicante. 54½ canas catalanas. 97 y 1 décimo varas de Sant
 14 y 2 tercios canas de Mallorca. 92 y 5 16 varas de Valencia. 121½ anas de Amsterdam. 51½ canas de G
 tivaras de Lisboa. 92 y 16 17 yardas de Londres. 71 y 3 sétimos anas de Paris.